



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### Seccion 1.<sup>a</sup>

*El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:*

Capitania General de Burgos.—E. M.—Seccion 1.<sup>a</sup>—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 4 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Habiendo cesado las circunstancias que obligaron al Gobierno de S. M. á que se creasen Cuerpos Francos en varios distritos de la Peninsula, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se disuelvan desde luego los mismos, autorizando V. E. á los Jefes de aquellos para que procedan al licenciamiento de los individuos que se hayan alistado, volviendo los Jefes y Oficiales á sus primitivos destinos. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quienes convenga, consecuente á lo que sobre el particular se anunció en el mismo con fecha 6 del actual. Logroño 12 de Agosto de 1856.—El Brigadier Gobernador Militar, Urbina Daoiz.*

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*En la Gaceta núm. 1,313 correspondiente al dia 8 del actual, se halla la Real orden siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaria.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>o</sup>*

La libertad del comercio de granos en el interior de la Peninsula es la mas firme garantia de la abundancia en los mercados y del abastecimiento de los pueblos. Con ella se consigue la fácil circulacion de los cereales; su conduccion á los puntos en que más se necesitan, el aumento de los depositos y la justa recompensa que espera el labrador de sus útiles trabajos: niveláanse ademas los precios, se acercan estos á las facultades de los consumidores y se produce al fin la apetecida baratura de las subsistencias, que en vano se busca con medios violentos y reprobados. El Gobierno pues se halla en la imprescindible obligacion de proteger el movimiento y seguridad de las transacciones mercantiles, de promover la libre concurrencia, de amparar la propiedad y de hacer que se respeten las leyes, porque solo así pone á salvo los intere-

ses permanentes de la sociedad y los mas eventuales, aunque no menos sagrados, de los particulares. A su vez las Autoridades administrativas, entrando en las miras del Gobierno, deben contribuir al propio objeto, prestando auxilio al libre comercio, y amparándolo contra las oposiciones locales que intenten paralizarlo.

Por lo tanto, la Reina (Q. D. G.), convencida de que, así por estarse ya verificando la cosecha, como por empezar á afluir á nuestros puertos los trigos extranjeros, conviene dejar enteramente expeditas las comunicaciones y el transporte de los cereales, se ha servido mandar:

1.<sup>o</sup> La venta y circulacion de granos, harinas, comestibles, frutos, generos y mercancías queda libre en toda la extension del reino: cualquiera oposicion que se le haga será considerada como un atentado contra la propiedad y seguridad de los ciudadanos, tratándose á los culpables como á perturbadores del orden y del reposo público.

2.<sup>o</sup> Los Gobernadores protegerán, por todos los medios que estén á su alcance y les dicte su celo, á cuantos se ocupen en esta industria, auxiliándoles, si lo creyeron necesario, con fuerza armada, en cuyo caso los agresores quedan sujetos á las penas establecidas por las Ordenanzas militares.

3.<sup>o</sup> Los mismos Gobernadores insertarán esta disposicion por tres dias consecutivos en el *Boletin oficial*, y harán que igualmente se publique por edictos en los pueblos. El Gobierno exigirá la mas severa responsabilidad á las Autoridades y funcionarios que fueren negligentes en el cumplimiento de esta orden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1856.—Rios y Rosas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

*Y he dispuesto su insercion por tres dias consecutivos en el Boletin oficial, encargando á los Alcaldes su publicacion por edictos. Logroño 12 de Agosto de 1856.—Juan de Urbina Daoiz.*

*El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion publica me comunica con fecha 29 del próximo pasado la Real orden siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de una exposicion de varios alumnos de medicina de segunda clase haciendo presente que en algunos pueblos se ha impedido á los profesores de la misma el ejercicio de la cirujía por espresar sus títulos únicamente que son médicos de segunda clase, la Reina (Q. D. G.) considerando que el art. 25 del Plan de estudios vigente autoriza á los espresados médicos para ejercer en el Reino los diversos

ramos de la medicina y obtener las plazas a médicos como quirúrgicos que requieran solo el ejercicio de la profesion, y que los estudios de estos profesosos, determinados en el art. 103 del Reglamento, son de medicina y cirugía, si bien mas elementales que los de primera clase, se ha servido mandar que se encargue á los Gobernadores de provincia que vigilen por el cumplimiento exacto de la citada disposicion del Plan de estudios, cuidando que las Autoridades locales y los Subdelegados de medicina no pongan obstáculos á los médicos de segunda clase en el ejercicio de la cirugía para la que están legitimamente habilitados, debiendo manifestarles que á fin de evitar en lo sucesivo reclamaciones de este género se expresará en los títulos de estos profesores su cualidad de cirujanos, y se canjearán en esa Direccion por títulos de médicos-cirujanos de segunda clase los de médicos de la misma que se hubieren expedido, en la forma y bajo las condiciones prescritas en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.»

Lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos expresados en la preinserta Real orden. Logroño 11 de Agosto de 1856.—Juan de Urbina Daoiz.*

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por el Comisionado principal de venta de Bienes nacionales de la provincia de Murcia acerca de la manera con que deban satisfacerse á los peritos tasadores los honorarios devengados en el justiprecio de las fincas puestas en venta y cuyos rímates quedan anulados por consecuencia del derecho de redencion obtenido por los colonos arrendatarios de dichas fincas, en uso del que concede la ley de 27 de Febrero á los que lo fueren por sucesion de familia con anterioridad al año de 1800, previo acuerdo de la Junta superior de Ventas, toda vez que, reclamado de los mismos el pago de aquel importe, se niegan á satisfacerlo; y enterada S. M., oído el dictámen del de la Asesoría general, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido resolver que los colonos arrendatarios de fincas comprendidos en el art. 2.º y 14 de la ley de 27 de Febrero, en el 14 de la de 11 del actual y en el 13 de la instruccion de la misma fecha, á quienes se declare el dominio útil y derecho de redencion que no le hubiesen reclamado ántes de las operaciones que preceden al anuncio de la subasta en venta de las fincas designadas por la ley de 1.º de Mayo del año próximo pasado, son obligados al pago de los derechos periciales y demas gastos que se hayan irrogado por su morosidad en hacer uso del que por la ley les corresponde; debiendo ser solamente de cuenta de la Hacienda pública, y con cargo al presupuesto especial de ventas, cuando las solicitudes de redencion de arrendamientos se hayan intentado con anticipacion á las actuaciones de la subasta realizada, no obstante, por algun motivo especial é inevitable.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Los datos extraoficiales que se tenían de que algunas municipalidades, desconociendo el espíritu y letra de

la ley vigente de desamortizacion, han concebido el proyecto de adquirir nuevamente algunos bienes por sí ó por medio de tercera persona, ha venido á corroborarlo el incidente promovido por D. Prudencio Regoyos, que habiendo rematado una heredad de tierra situada en término de la villa de Onda, procedente de sus propios, la cedió en el acto á su Ayuntamiento: en su consecuencia, comprendiendo S. M. (Q. D. G.) las complicaciones y monopolio á que podria dar lugar la tolerancia de semejante abuso, se ha dignado mandar, que á evitarlo radicalmente se den las órdenes convenientes por el Ministerio del digno cargo de V. E. á todos los Contadores de hipotecas y escribanos del reino, prohibiéndoles la intervencion en el otorgamiento de escrituras de venta de predios rústicos y urbanos, censos y foros, en favor de las corporaciones cuyos bienes están mandados desamortizar; previniéndoles den cuenta á las Administraciones principales de venta de Bienes nacionales de sus respectivas provincias de los documentos de esta clase en que hubiesen actuado desde 1.º de Mayo de 1855, verificándolo asimismo de todos aquellos documentos en que intervengan y por los cuales adquieran las citadas corporaciones bajo cualquier título bienes de las clases indicadas, máxime cuando por el art. 26 de la ley vigente deben ser puestos en venta los que por donaciones y legados acepten, con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1856.—Francisco Santa Cruz.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

#### Secretaría.—Circular.

Por el Sr. Gobernador civil de la Provincia de Logroño se ha dirigido á S. Sria. el Señor Regente con fecha 31 de Julio último la comunicacion que sigue:

«Entre los datos que tienen por objeto la formacion de la Estadística Territorial encomendada en el día á las Administraciones principales de Hacienda pública, figuran como unos de los mas importantes los Estados que por Real orden expedida en 12 de Diciembre de 1846, por el Ministerio de Gracia y Justicia, se previno á los Escribanos remitieren mensualmente á las antiguas Administraciones de Contribuciones directas de los instrumentos en que hubieren intervenido y envolvieren traslacion de dominio en la propiedad inmueble. Este servicio por efecto de las vicisitudes por que el pais ha pasado, y por otras causas, ha venido á quedar desatendido, hasta que recientemente la Direccion de contribuciones animada del deseo de que todos los ramos puestos á su cuidado reciban el impulso que por su respectiva importancia merezcan, empezó á mirar con particular esmero el que tiene por objeto la Estadística territorial y dispuso por consiguiente el restablecimiento del espresado servicio aunque introduciendo en él, algunas modificaciones de corta entidad. A consecuencia de esto la Administracion principal de Hacienda pública adoptará con mi acuerdo las medidas necesarias para que el espresado servicio se restablezca y continúe desempeñándose con la debida regularidad. Considerando sin embargo que los funcionarios á quienes incumbe prestarlos dependen del Tribunal Superior que tan dignamente preside V. S. he juzgado oportuno interesar á V. S. para que en obsequio de la pública conveniencia tenga á bien escitar el celo de los Jueces de 1.ª Instancia de esta provincia para que en el particular de que se trata secunden eficazmente las medidas que adopte la Administracion de esta provincia encargado á los Escribanos de sus respectivos partidos la mayor puntualidad en el cumplimiento de las que por su naturaleza hagan relacion á dichos funcionarios. Del acreditado celo de V. S. por cuanto puede conducir al mejor servicio público; me prometo no desatenderá

la indicacion que en obsequio del mismo acabo de hacerle y dá lugar á esta comunicacion.»

Lo que por disposicion del espresado Sr. Regente, se trasladada á los Jueces de 1.ª Instancia de la provincia á que corresponde el presente Boletín, para que hagan que todos los Escribanos Reales y Numerarios de sus respectivos partidos, sin excusa de ningun género, cumplan con lo dispuesto en la Real órden de 12 de Diciembre de 1846, que les fué circulada por medio del Boletín oficial de la referida provincia del 10 de Marzo de 1847, número 30, con la puntualidad que se recomienda en la comunicacion precedentemente inserta, secundando como en la misma se previene las medidas que adopte la Administracion de la misma, en cuanto al particular indicado, sin dar lugar á recuerdos de ningun género. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 7 de Agosto de 1856.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres, Jueces de primera Instancia de la provincia de Logroño.

*Don Ildefonso Oliván Juez de primera instancia del partido de Nájera.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á alguna carga de censo, vinculacion u otro gravamen contra una casa situada en esta ciudad y su esquina de la plaza de San Juan con la que linda al mediodía, oriente calle mayor, y norte Isidro Gato la cual correspondió á la Testamentaria de Ramiro Trifol é Inocencia Azofra su mujer vecinos que fueron de esta ciudad y hoy pertenece á Don Robustiano Diez Jauregui como adjudicada en remate público para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á deducir la accion que les compete apercibidos que de no verificarlo perderán el derecho á la reclamacion. Dado en Nájera á 21 de Abril de 1856 —Ildefonso Oliván.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte.

*Licenciado Don Pedro Agustin Herrero Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania colativa que en la villa de Cidamon fundó Don Juan de Redecilla vecino que fué de la misma, para que en el término de treinta dias á contar desde que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de procurador autorizado en debida forma, con apercibimiento de que al que no lo hiciere dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia dictado á petición del procurador Don Esteban Perez representante de Don Felix García Baquero marido de Doña Josefa de Ocio vecino de Zarraton de Rioja, así lo tengo mandado. Dado en Santo Domingo de la Calzada á 9 de Agosto de 1856.—Pedro Agustin Herrero,—Por su mandado, Mateo Comez.

**COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA INCORPORADO A LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la egecucion del plan vigente de estudios, la matrícula para los tres años de Latinidad y Humanidades estará abierta en este

establecimiento desde el 15 hasta el 31 del actual, advirtiéndose que los que aspiren á matricularse para el curso inmediato de 1856 á 57 en el primer año deberán presentar en la Secretaria de Estudios de dicho Colegio los documentos siguientes:

1.º Partida de Bautismo con la que acrediten tener la edad de 9 años.

2.º Certificacion espedida por un Profesor de primeras letras por la que conste tienen hechos los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de Instruccion primaria, debiendo someterse á un exámen que versará principalmente sobre escritura, Gramática, y Ortografía, ante una comision compuesta de tres Catedráticos del establecimiento. Santo Domingo de Lacalzada 6 de Agosto de 1856.—El Director, Joaquin Negueruela.

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**  
Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes de Julio último.

Mercados.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.					
	IRIG O. Fanega Rs. vi.	CEBADA. Fanega Rs. vi.	Centeno. Fanega Rs. vi.	Maiz. Fanega. Rs. vi.	Garban- zos. Arroba Rs. vi.	Arroz. Arroba Rs. vi.	Vino Cántara, Rs. vi.	Aguar- diente. Cántara R s. vi.	Acete. Cántara. Rs. vi.	Vaca. Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos.	Tocino. Libra. cuartos.
Alfaro.	54	22	"	20	60	50	14	54	64	"	18	23
Arnedo.	52	24	40	"	30	50	11	56	64	14	16	18
Calahorra.	60	22	52	22	54	54	12	58	62	11	15	20
Cervera del Rio Alhama.	56	20	40	26	55	54	19	56	60	14	18	24
Haro.	58	50	"	"	58	35	18	67	67	12	14	22
Logroño.	53	24	29	29	50	52	13	60	70	14	16	20
Nájera.	56	26	54	"	26	52	15	54	58	10	15	24
Sto. Domingo de Lacalzada.	53	25	55	"	35	36	20	74	56	12	12	32
Torreçilla de Cameros.	57	24	"	"	25	"	15	60	56	"	14	4 rs.

Logroño 11 de Agosto de 1856.—Juan de Urbina Daiz.

## ANUNCIOS.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE CAMEROS.

El que quiera interesarse en el remate de la construcción de una casa-escuela en esta villa, podrá hacerlo el día veinte y cuatro del actual á las once de su mañana en que se verificará el remate con arreglo al presupuesto de 14125'92 rs. bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad. Villanueva de Cameros 41 de Agosto de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento Constitucional, Manuel Viniagra.—Juan Ramon Martinez, —Secretario.

### ANUNCIO IMPORTANTE DEL EDITOR DEL BOLETIN.

El editor del Boletín oficial de la provincia de Logroño, con el fin de proporcionar á los Ayuntamientos de los pueblos y á las demás corporaciones y personas que lo deseen, un cuaderno en el que se hallen reunidas por su orden la nueva ley de reemplazos, fecha 30 de Enero último y las disposiciones y circulares que le son respectivas, así como la ley orgánica de Milicias provinciales recientemente publicada, con el estado, decretos, órdenes, reglamento y demás prevenciones referentes á la misma, lo ha impreso, realizando su pensamiento con la mayor escrupulosidad, y ofrece dicho cuaderno en venta en la imprenta y casa-comercio de libros de Don Domingo Ruiz, vecino de esta ciudad de Logroño, al precio de diez reales cada ejemplar.

El mismo editor ofrece también en venta en la imprenta y casa-comercio de libros del precitado Don Domingo Ruiz, á precio de cinco reales cada ejemplar, otro cuaderno impreso, formado igualmente con el mayor esmero, que contiene la novísima ley de Ayuntamientos, la cual debe ser estudiada y tenida á la vista con grande interés para realizar con acierto las operaciones consiguientes que desde luego han de tener lugar.

También se hallan de venta á los mismos precios que en esta Capital en los puntos siguientes.

Arnedo, D. Martin de Ariza, Comisionado de ventas de Bienes Nacionales.

Calahorra, D. Juan Cabello.

Cervera, D. Antonio Moreno, Administrador de Rentas Estancadas.

Haro, D. Juan Sevilla, del comercio de libros.

Nágera, D. Nicolas Fernandez, Administrador de Rentas Estancadas.

Santo Domingo, D. Pedro Cleto Zuazo, secretario del Ayuntamiento.

Torrecilla, D. Melquades Martinez.

### OBRAS PUBLICADAS

de la biblioteca de Gaspar y Roig, que se hallan de venta en Logroño librería de Ruiz.

#### Sección histórica.

	ENTR.
Vida y Viajes de Cristoval Colon, por Wasington Irving con 60 grabados. Se han hecho tres ediciones.	15
Conquista de Méjico, por Solís con 38 grabados.	12
Conquista del Perú, por Prescott, con 50 grabados. Se han hecho dos ediciones.	14

4

Viaje alrededor del mundo, por Mr. Arago, con 79 grabados. Consta de	14
Viajes y descubrimientos de los compañeros de Colon, por Washington Irving, con 13 grabados	6

#### Sección recreativa.

Nuestra Señora de Paris, por Victor Hugo, con 28 grabados.	6
Los Españoles pintados por si mismos, por los primeros literatos, con 100 grabados	26
Escenas matritenses, por D. Ramon Mesonero Romanos, con 50 grabados.	15
Quentin Durward,, por Walter Scott, con 30 grabados.	9
Orlando Furioso, por Ariosto, con 45 grabados.	12
El Condestable D. Alvaro de Luna, por don M. Fernandez Gonzalez, con 34 grabados	12
La Casa Blanca, por Paul de Kock, con 34 grabados	8
El Diablo Mundo, poema de Espronceda, con 14 grabados. Se han hecho dos ediciones	6
La Araucana, poema de Ercilla, con 27 grabados.	9
Matilde ó historia de las cruzadas, por M. Cottin, con 28 grabados. Consta de	9
Bernardo del Carpio, poema de Balbuena, con 59 grabados.	18
Men Rodriguez de Sanabria, por D. M. Fernandez y Gonzalez, con 60 grabados.	21
Martin Gil, (memorias del tiempo de Felipe II) por D. N. Fernandez y Gonzalez, con 70 grabados.	30

#### OBRAS DE CHATEAUBRIAND.

Los Mártires, con 23 grabados.	10
Atala, René y el último Abencerrage, con 17 grabados. Constan las tres novelas	6
Los Natchez, con 22 grabados.	9
Itinerario de Paris á Jerusalem, con 30 grabados.	10
El genio del cristianismo, con 35 grabados.	12
Viajes á Italia y América, con 22 grabados.	8
Los cuatro Estuardos, con 7 grabados.	4
Estudios históricos, con 24 grabados	12
Misceláneas políticas, con 29 grabados	12
Opiniones y discursos, con 21 grabados.	9
Memorias de Ultratumba, con 100 grabados	36

#### Sección religiosa.

La Santa Biblia, por el P. Scio de San Miguel; con 450 grabados, el retrato del P. Scio y dos mapas. Consta de cinco tomos en 4.º en	140
--	-----

#### Mapa de España y Portugal.

Este precioso y utilísimo mapa se vende á los suscritores de la Biblioteca á 14 reales, y á los que no lo sean á 20.

### NUEVA PUBLICACION.

#### LOS HÉROES Y LAS GRANDIZAS DE LA TIERRA.

Aaales del mundo, formación, revoluciones y guerras de todos los imperios, desde la creación hasta el presente dia. *Van íntegras,*  
LA FAMOSA HISTORIA UNIVERSAL de los benedictinos, los monumentos históricos de *Curcio, Josefo, Bossuet, etc., etc.* y las maravillas de la creación, por *Buffon.*

OBRA ADORNADA CON LÁMINAS EN NEGRO É ILUMINADAS.

60 entregas por tomo. A medio real la entrega. La lectura de 300 tomos en solo 8 en folio menor. Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.